

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—Servicio demográfico.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Anuncio particular.

Administración provincial

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 28

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia en el ganado existente en el término municipal de Mansilla de las Mulas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1931 (Gaceta del 3 de

Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Mansilla de las Mulas; señalándose como zona sospechosa el pueblo de Mansilla de las Mulas; como zona infecta, el citado pueblo, y zona de inmunización, el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias, que son las siguientes:

Art. 218 Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleve consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se pueden considerar como contaminados.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo, si

es factible, de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Art. 219. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otros atacados de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que solamente se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal. Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

Art. 220. Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 221. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 222. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 218, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos pagarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Comisión provincial de incantación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Belarmino González Rodríguez, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Angel Fernández Fernández, vecino de León, habiendo nombrado Juez instructor al de primer instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Herminio Robles Gutiérrez, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramiro Fernández González, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Lorenzo Villar, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clodoaldo Nava Andrés, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 25 de Abril de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

De conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 18 del

actual, se saca a concurso la adquisición de un camión automóvil con destino al servicio de la limpieza pública municipal.

Dicho concurso se celebrará por pliegos cerrados y con arreglo a las bases y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, a las horas de oficina, celebrándose dicho acto el día cuatro del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana; admitiéndose proposiciones hasta el día anterior en que se cerrará el plazo de admisión, a la una de la tarde.

El Ayuntamiento queda en libertad absoluta de adjudicar el concurso o declararle desierto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Ayuntamiento de Láncara de Luna

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 del mes de Diciembre de 1937, se halla de manifiesto al público en Secretaría durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Láncara de Luna, a 17 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Atilano Ordóñez.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Galleguillos de Campos, 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gilberto de Godos.

Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que

los habitantes del término puedan formular por escrito durante el periodo de exposición, y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Santa María del Monte de Cea, a 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lesmes Caballero.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Saelices del Río, a 16 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que durante el mismo, y los ocho días siguientes, puedan formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Villares de Orbigo, a 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento de Castrofuerte

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Castrofuerte, 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alonso.

Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, al objeto de ser examinadas y oír reclamaciones.

Vega de Infanzones, a 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Campano.

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, podrá ser examinado por todos los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a las cuales acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Magaz de Cepeda, a 13 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Severino González.

Ayuntamiento de Quintana y Congosto

El vecino de Palacios de Jamuz, de esta jurisdicción, Plácido Calvo, se presentó en esta Alcaldía, manifestando que en la mañana del día 13 del que cursa, desapareció de su domicilio su hijastra Hermenegilda Carro Vidales, de 38 años de edad, de baja estatura. Esta iba vestida con un manto o saya de color pardo, y una blusa negra.

Ruego a cuantas personas tengan conocimiento de su paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Quintana y Congosto, 16 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Basilio Vidal.

Ayuntamiento de Villamandos

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados a partir del



día de mañana, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a las cuales acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Villamandos, 12 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael de Paz.

Administración de justicia

Juzgado municipal de La Robla

Don Eustasio Alvarez Fernández, Juez municipal de La Robla (León) de bienios anteriores.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado a instancia de D. Pablo García Alvarez, contra D. José González Villarejo, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es la siguiente:

«Sentencia.—En La Robla a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Pablo García Alvarez, mayor de edad, soltero, industrial, y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. José González Villarejo, también mayor de edad, viudo, y de la misma vecindad, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar, y condeno, al demandado José González Villarejo, en rebeldía, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante, o a quien legalmente le represente, la cantidad de novecientas veintiocho pesetas con sesenta céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Badiola. — Rubricado.»

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su

fecha, estando el Juzgado celebrando audiencia pública, doy fe.—El Secretario habilitado, Domingo Cubría.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde D. José González Villarejo, se expide la presente, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Robla, a doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Eustasio Alvarez.—El Secretario habilitado, Domingo Cubría.



Núm. 257.—24,40 ptas.

Juzgado municipal de Noceda

Don Manuel Nogaledo González, Juez municipal de esta Villa y término:

Hago saber: Que en los trámites del juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva a continuación se transcriben:

«Sentencia: En la Villa de Noceda del Bierzo, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. don Manuel Nogaledo González, Juez municipal de este término, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, promovido por Miguel Alvarez Rodríguez, casado, labrador, vecino de esta villa, contra Jesús Alvarez Rodríguez, labrador, ausente en ignorado paradero, y su esposa Consuelo Rodríguez Artola, dedicada a las labores de su sexo, residentes en Cubillos del Sil, declarados en rebeldía, todos mayores de edad; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda inicial en todos sus extremos, debo condena y condeno a los demandados en rebeldía Jesús Alvarez Rodríguez y su esposa Consuelo Rodríguez Artola, a que tan pronto como esta resolución firme, reintegren mancomun y solidariamente al demandante Miguel Alvarez Rodríguez, las mil pesetas que como deudores recibieron de D. Francisco Alonso Villabride, el doce de Octubre de mil novecientos veintidós, a calidad de devolución en cuanto les fueran reclamadas y que por no verificarlo, las satisfizo el actor, en concepto de fiador, a quien se reservan los demás derechos que tubiere para que los ejercite oportunamente, imponiéndoles

además todas las costas y gastos de este juicio, notificándoseles la presente, por medio de los edictos consiguientes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Nogaledo.—Rubricado.—Sellada»

Publicada en su fecha.

En cumplimiento y a los efectos acordados, expido el presente, refrendado por el Secretario, en Noceda del Bierzo, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Señor Triunfal.—Manuel N. P. S. M. Avelino de Paz, Se-

Núm. 255.—21,20 ptas.



Cédula de citación

En el presente, se cita a D.^a Victoria del Prado González, labradora, vecina de Puebla de Lillo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial, el día once de Mayo y hora de las doce, para contestar a la demanda de juicio verbal civil, que formula D. Matías García Martínez, sobre reclamación de quinientas ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos apercibiéndole que de no comparecer, se procederá en su rebeldía, conforme a las normas procesales.

Puebla de Lillo, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. J. García.—El Secretario.

Núm. 256.—8,40 ptas.



PARTICULAR

HULLERAS DE CABOALLES, S. A.

Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general de accionistas para el día 15 del próximo Mayo, a las 16 horas, en el domicilio social (Plaza de la Constitución, número 9), a fin de examinar las cuentas y memoria del pasado ejercicio.

Ponferrada, 24 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, J. García.

Núm. 258.—9,75 ptas.

